

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES		PRESIDENCIA
--------------------------------	---	-------------

RESOLUCIÓN N° 306/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

En relación con el expediente instruido para la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones deportivas temporada 2023/2024, y

ANTECEDENTES DE HECHO

VISTO. – Consta informe del Coordinador de Deportes de fecha 4 de septiembre de 2023 en el que se informa la distribución del presupuesto de las distintas bases de subvenciones, dentro de las diferentes líneas presupuestarias recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el año 2023.

Línea Presupuestaria	Bases	Presupuesto	Partida
Deporte de base.	Subvenciones a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo de deporte federado de base en especialidades polideportivas (bases en proceso de aprobación y publicación).	384.700,00 €	341/48000 – Subvenciones.
	Subvenciones a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo de equipos federados de fútbol base (bases en proceso de aprobación y publicación).	343.200,00 €	341/48000 – Subvenciones.
Deporte representativo y de élite.	Subvenciones a los clubes deportivos de Arona con equipos representativos seniors en competición federada de fútbol (bases en proceso de aprobación y publicación).	69.800,00 €	341/48000 – Subvenciones
	Subvención para clubes deportivos de Arona con participación en categorías oficiales federadas para deportistas mayores de edad (bases en proceso de aprobación y publicación).	69.800,00 €	341/48000 – Subvenciones
	Subvenciones a los clubes deportivos de Arona con equipos de lucha canaria representativos del municipio (bases en proceso de aprobación y publicación).	14.000,00 €	341/48000 – Subvenciones
Acción Comunitaria e Integración.	Subvenciones a institutos de educación secundaria del municipio de Arona para el desarrollo de programas para la integración y la acción comunitaria a través de actividades deportivas (bases en proceso de aprobación y publicación).	20.500,00 €	341/48000 – Subvenciones
Desplazamientos	Subvenciones a los desplazamientos de los equipos y deportistas de Arona por participar en competiciones oficiales. Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 98, Lunes 15 de agosto de 2022.	48.000,00 €	341/48000 – Subvenciones

VISTO.- Consta Providencia de fecha 23 de octubre de 2023 en el que se solicita la continuación con el procedimiento para concesión de subvenciones año 2023.

VISTO. – Constan Retención de crédito n° 32023000001089 por importe de 384.700,00 €, de la aplicación presupuestaria 341.48000 del presente presupuesto.

VISTO.-Consta Acuerdo de la Junta Rectora en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2023 en la que se acuerda aprobar las Bases Reguladoras con sus correspondientes anexos:

- “1. BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍAS OFICIALES FEDERADAS PARA DEPORTISTAS MAYORES DE EDAD.*
2. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE DEPORTE FEDERADO DE BASE EN ESPECIALIDADES POLIDEPORTIVAS.
3. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE EQUIPOS FEDERADOS DE FÚTBOL BASE.
4. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON EQUIPOS REPRESENTATIVOS SENIORS EN COMPETICIÓN FEDERADA DE FÚTBOL.
5. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
6. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON EQUIPOS DE LUCHA CANARIA REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO.
(...)

SEGUNDO.- Delegar expresamente al Sr. Presidente la aprobación de las correspondientes convocatorias de subvenciones:

- 1. BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍAS OFICIALES FEDERADAS PARA DEPORTISTAS MAYORES DE EDAD.*
2. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE DEPORTE FEDERADO DE BASE EN ESPECIALIDADES POLIDEPORTIVAS.
3. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE EQUIPOS FEDERADOS DE FÚTBOL BASE.
4. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON EQUIPOS REPRESENTATIVOS SENIORS EN COMPETICIÓN FEDERADA DE FÚTBOL.
5. BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
6. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA CON EQUIPOS DE LUCHA CANARIA REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO.”

VISTO.- Consta Acuerdo de la Junta Rectora en sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2023 en la que se acuerda aprobar el Plan estratégico de las respectivas subvenciones.

VISTO.- Consta publicación de las Bases reguladoras de Subvenciones aprobadas por la Junta Rectora en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 116 de 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

VISTO. - El artículo 25.2 1) de la LBRL actual, establece como competencia propia, la promoción del Deporte.

VISTO. - Ley 8/1997, de 9 julio Canarias del Deportes en su artículo 27.1 establece respecto de la subvenciones y ayudas dispone que las Administraciones públicas canarias promoverán

y fomentarán la actividad física y deportiva mediante el establecimiento de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

VISTO. - El artículo 6. a) de los Estatutos del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, dispone que el Patronato tiene como funciones esenciales la de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del Municipio de Arona, así como en su letra e) de la Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que vayan dirigidos al desarrollo de las diferentes actividades deportivas.

VISTO.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

VISTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a las entidades que integran la administración Local.

VISTO.- Consta Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, publicada en el BOP Santa Cruz de Tenerife nº68, de 14 de mayo de 2007.

VISTO.- El artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el contenido mínimo de las Bases reguladora de subvenciones,

Definición del objeto de la subvención

Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

Procedimiento de concesión de la subvención.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad

VISTO.- Es de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VISTO.- El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, no obstante atendiendo el objeto de la misma, dada la naturaleza de la subvención la concesión es mediante pago anticipado.

VISTO.- Artículo 23 de Ley General de Subvenciones, respecto de la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

“Artículo 23 Iniciación

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios

de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.”

VISTO.- Artículo 20 de Ley General de Subvenciones, respecto de la regulación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

“Artículo 20 Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1

del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La

BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito (Declarado inconstitucional por Sentencia del TC 33/2018 de 12 de abril). La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.”

VISTO.- Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (B.O.P. N° 68 de 14 de mayo de 2007):

“Artículo 13. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvención se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el B.O.P. Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta

de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles e importe máximo a conceder, en su caso.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.
- g) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.
- h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Medio de notificación o publicación.
- l) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- m) Criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes.
- n) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en la presente Ordenanza.
- ñ) Gastos subvencionables.
- o) Plazo para ejecutar la actividad subvencionada.
- p) Posibilidad de reformulación de solicitudes.
- q) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- r) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- s) En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje: dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- t) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- u) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- v) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.”

VISTO.- Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

VISTO.- Que según establece el artículo 8.e) de los Estatutos del Patronato, todo gasto superior a las 18.005,06 euros es competencia de la Junta Rectora, no obstante, consta acuerdo de la Junta Rectora en la que se delega expresamente la aprobación de las convocatorias de las subvenciones publicadas al Sr. Presidente.

Esta Presidencia a la vista de lo anterior y teniendo en conocimiento el informe de la Vicesecretaria, Secretaria Gral. En funciones del Ayuntamiento de Arona y fiscalizado de

conformidad por la Interventora delegada del Patronato de Deportes de Arona. En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local **RESUELVO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 384.700,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2023.

SEGUNDO.-Aprobar la **CONVOCATORIA PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE DEPORTE FEDERADO DE BASE EN ESPECIALIDADES POLIDEPORTIVAS PARA LA TEMPORADA 2023-2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

1º.- BASES REGULADORAS.

Las Bases específicas reguladoras se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 116 de 25 de septiembre de 2023.

2º.- CUANTIA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 384.700,00 € y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2023.

3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las presentes bases los clubes deportivos con sede oficial en el municipio Arona, con antigüedad superior a dos años, que posea deporte federado de base de especialidades deportivas distintas a las modalidades de fútbol 7, fútbol 8 y fútbol 11, siempre y cuando estas categorías correspondan a edades escolares no universitarias. Para considerarse que tienen sede oficial en Arona, el club deportivo debe tener tanto el domicilio fiscal como la sede social en el Registro de entidades deportivas de Canarias en el municipio de Arona. La antigüedad de la sede oficial del club deportivo en el municipio de Arona se calculará a partir del inicio del periodo de desarrollo de actividades objeto de esta subvención.

Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.
2. Los clubes deportivos que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.
3. Los clubes deportivos que a fecha del inicio del periodo de desarrollo de actividades objeto de esta subvención no tengan una antigüedad mínima de dos años con sede oficial en el municipio Arona
4. Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.
5. Los clubes deportivos que para el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona conste que hayan incumplido con la concesión de gratuidades en el deporte base durante dos convocatorias consecutivas, en la forma que las propias bases hayan establecido.

No pudiendo ser beneficiarias de estas subvenciones en las dos convocatorias posteriores al incumplimiento.

4º.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de las presentes bases es el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a los clubes deportivos de Arona, con vistas a promocionar, potenciar y desarrollar el deporte federado de base y de iniciación, en las especialidades polideportivas en las categorías de edad escolar, principalmente la no universitaria, quedando excluidas las modalidades de fútbol siete, fútbol ocho, fútbol once y fútbol playa. Las categorías deportivas a las que están dirigidas estas actuaciones son a aquellas donde participan niños, niñas y jóvenes entre seis (6) y dieciocho (18) años. También se incluyen las categorías que pudiendo ser para deportistas mayores de dieciocho años, abarquen en la franja de edades de dicha categoría deportistas de dieciocho años o menores.

De conformidad con el párrafo anterior, son subvencionables los siguientes conceptos referidos al desarrollo de las actividades deportivas federadas de base de los clubes deportivos del municipio de Arona:

- Gastos federativos de las actividades deportivas federadas de base, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripción de equipos, seguros exigidos por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, provincial, insular o distintas federaciones internacionales, así como ante los estamentos arbitrales o de jueces de dichas federaciones. Se excluye de los gastos federativos subvencionables las sanciones económicas impuestas al club deportivo por federación u organismo deportivo de cualquier índole.
- Gastos de personal de técnicos deportivos para el desarrollo de las actividades deportivas federadas de base en edad escolar. Incluidos todos los gastos generados por la actividad como empleador, incluido entre otros, nominas, pagos a la seguridad social.
- En cuanto a los gastos que se generen con ocasión de gestión del personal del club respecto de los jugadores y técnicos objeto de la presente subvención, se podrán presentar gastos de gestorías laborales o fiscales, de prevención de riesgos laborales, de aplicación de legislación o convenios laborales, con un límite del quince por ciento del total de la subvención.
- Gastos derivados del ejercicio del voluntariado dentro del desarrollo de las actividades deportivas federadas de base en edad escolar para actividades deportivas.
- Gastos de desplazamiento de jugadores/as, técnicos deportivos que asuman los clubes deportivos a competiciones y entrenamientos de deporte de base. Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre. Incluyendo gastos por el uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos, gastos de combustible, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje.
- Gastos de estancia y manutención en competiciones oficiales o amistosas de deportistas del deporte federado de base en edad escolar.
- Gastos por adquisición de equipamiento, equipaciones o material deportivo para los equipos, deportistas, técnicos deportivos que participan en las competiciones de las diferentes categorías del deporte de base, ya sea destinados a entrenamientos, competiciones, desplazamientos o actividades del club. Así como gastos de equipamiento para las instalaciones donde el club deportivo desarrolla sus actividades deportivas.

- Gastos de asistencia técnica de especialistas o profesionales como soporte a las actividades que desarrollen los clubes deportivos en el ámbito del deporte federado de base en edad escolar.
- Gastos para la coordinación, dirección o asesoría técnica o de preparación física de las categorías de base del club deportivo desarrollado por terceros, ya sean empresas o profesionales. Además de gastos de formación del monitorado de los clubes deportivos de base también desarrollados por terceros, ya sean profesionales, empresas, federaciones deportivas, fundaciones, clubes deportivos, asociaciones de profesionales o asociaciones sin ánimo de lucro.
- Gastos médicos, ocasionados por asistencia a lesiones o por revisiones o controles médicos de deportistas pertenecientes a las actividades deportivas federadas de base en edad escolar.
- Gastos por la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil, o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, técnicos deportivos o material afín al deporte federado de base en edad escolar. Se incluyen gastos por seguros que tengan como objeto cubrir cualquier incidencia provocada por la pandemia del COVID 19.
- Gastos por adquisición de medallas, trofeos y premios para las competiciones organizadas por los clubes deportivos en el ámbito de su deporte federado de base en edad escolar, ya sea de carácter oficial o amistoso.
- Gastos de organización de las competiciones o torneos que desarrolle el club deportivo para el deporte federado de base.
- Gastos de material destinado a la gestión de las actividades del deporte federado de base, así como gastos en nuevas tecnologías destinadas a la gestión, publicidad o promoción de las actividades del deporte federado de base. Teniendo estos conceptos de gastos un límite de un 5% del total subvencionado.
- Gastos derivados de implementar las medidas de prevención, seguridad o higiene ante la pandemia del COVID19, ya sea contratación de servicios o compra de material.

Las actividades subvencionables corresponden a la temporada deportiva 2023-2024. La temporada deportiva se desarrolla desde el mes de agosto de 2023 hasta el mes de julio de 2024 y las actividades del club deben desarrollarse dentro de ese periodo. Para los deportes que tengan como temporada deportiva el año natural, se asimilarán sus temporadas al objeto de esta subvención considerándose a todos sus efectos como el periodo de desarrollo de esta subvención desde el mes de agosto del año corriente hasta el mes de julio siguiente. La actividad de los clubes subvencionados debe desarrollarse dentro de este periodo, pero no tiene que cubrir el periodo completo.

Las actividades subvencionables en las presentes bases reguladoras deben desarrollarse en el marco de competiciones que estén organizadas o bajo la tutela de una federación reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes o dependiente de estas. Las actividades subvencionables a los clubes deportivos son, por tanto, las comprendidas dentro del deporte federado de base, a excepción de los clubes deportivos dentro del denominado grupo A según la base décima, que incluirá también la actividad de iniciación y de base que no esté incluido en el deporte de base federado, con la misma consideración para estas como deporte federado.

Las actividades subvencionables se refieren a la participación de deportistas de las edades comprendidas y que realizan la actividad deportiva en la temporada deportiva en la que participa el club subvencionado. Esta participación será en las actividades deportivas del club, que son

objeto de subvención, los entrenamientos y competiciones, donde el deportista en edad escolar participe como mínimo cinco (5) meses a lo largo de la temporada objeto a subvención. No se considera subvencionable la participación en actividades puntuales o con menor duración.

Estas subvenciones son compatibles con otras que solicite el club para la misma actividad siempre y cuando no se supere la cuantía total de la actividad a subvencionar.

5º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecida en la base.

6º.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7º.- SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los modelos de solicitud y las correspondientes Bases se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona y en el portal web del Ayuntamiento de Arona (<http://www.arona.org>).

1. PATRONATO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA

Dependencia del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona: Plaza del Cristo de la Salud nº 1. Arona. Teléfono: 010 /922 761600. Horario: días hábiles de 8:00 a 14:00 horas.

2. OFICINAS SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC)

Oficina del Servicio de Atención Ciudadana de Arona: Calle Duque de la Torre, 29. Arona Casco. 38640 Arona (Tenerife).

Oficina del Servicio de Atención Ciudadana de Los Cristianos: Plaza Del Pescador, Centro Cultural de Los Cristianos, 1. Los Cristianos. 38650 Arona (Tenerife).

Oficina del Servicio de Atención Ciudadana de Las Galletas. Rambla Dionisio González, 20. Las Galletas. 38632 Arona (Tenerife).

Horario ordinario: de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas; horario de verano (julio, agosto y septiembre): de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas (los presentes horarios podrán ser modificados por los responsables del servicio por exceso de aforo en las oficinas u otras circunstancias).

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las bases reguladoras de la subvención, así como de los requisitos y obligaciones que en ellas se contienen.

8º.- INSTRUCTOR Y ORGANO DE RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde al técnico designado por la presidencia, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe realizarse la Propuesta de Resolución.

Recibidas las solicitudes, y una vez que las mismas estén completas y solicitados los informes necesarios, se remitirán a la Comisión de Valoración, en la que serán valoradas conforme a los

criterios y baremación establecidos en las bases DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERA mediante informe de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por un Presidente que será la Presidencia del Patronato, un Secretario, con voz y voto, y 2 vocales, todos ellos técnicos competentes en la materia del Patronato Municipal de Deportes. La designación de los miembros se realizará con ocasión de la convocatoria.

A la vista de los criterios establecidos en las bases la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano competente para resolver.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de Resolución definitiva, por cuanto no serán tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, en la que quedará debidamente motivada, y que se elevará al órgano competente para que dicte resolución, que se notificará a los interesados mediante anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento de Arona www.arona.org

El procedimiento de subvención será resuelto por el Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de SEIS MESES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

9º.- LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

- Instancia oficial de Solicitud (modelo 950).
- Fotocopia del CIF. de la entidad.
- Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social. Este certificado no será válido con una expedición de más de un año de antigüedad con respecto al último día de finalización del plazo de presentación de instancias de la convocatoria de esta subvención.
- Fotocopia del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.
- Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario/a del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.
- Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.
- Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, anexo III.
- Declaración Jurada de aportación económica de los participantes en las actividades subvencionables, según anexo IV.
- Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, anexo V.

- Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.
- Certificado donde aparezca el listado de deportistas con licencia federada con la que cuenta el club en la presente temporada, expedido por el secretario/a del club deportivo. En dicho listado deben aparecer los siguientes datos de los deportistas: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, número de DNI o NIE y número o identificador de la licencia.
- Certificación de alta en el seguro de atención médica a los deportistas de iniciación de los clubes deportivos del grupo A, si procede.
- Certificado del Secretario/a del club deportivo donde certifica que todos los técnicos deportivos o personas del club que tienen contacto habitual con menores de edad que participan en las actividades sujeto a subvención, cuentan con certificado negativo que acredite la no inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y que el club deportivo tiene constancia a través del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, tal como establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Certificaciones de asistencia de los técnicos deportivos del Club Deportivo a acciones formativas en los siguientes ámbitos: hábitos de vida saludables, educación en valores, igualdad, juego limpio, habilidades sociales, convivencia, desarrollo personal, prevención de drogodependencias, prevención de la violencia de género, prevención de la violencia en el deporte, protección de la infancia, y otras temáticas de ámbito social relacionados con la educación y formación de menores, si procede. Y certificación del secretario/a del club deportivo certificando que se trata de técnicos deportivos del club deportivo. Todo esto si procede.
- Certificado de la federación deportiva competente:
 - Indicando el número de licencias que el club posee en el deporte federado de base para la temporada en el que se desarrolla el proyecto objeto a subvención.
 - Indicando los años que viene desarrollando su actividad en el deporte de base federado de manera ininterrumpida.
- Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos o técnicas de dicho club. Licencia de estas personas y en el caso de no tener licencia por tratarse de puestos donde no se requieren, certificado de secretario/a del club deportivo certificando su participación en labores del club deportivo. Toda esta documentación si procede.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor puede requerir al solicitante acreditar por otros medios los requisitos a que se refiere el documento.

El órgano instructor podrá requerir documentación complementaria a la descrita en la base sexta, siempre que lo considere oportuno, pudiendo este requerimiento ser destinado a los clubes que considere necesario. Utilizándose principalmente para aclarar información contradictoria o dudosa.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, el solicitante de la subvención podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante, siempre que no haya sufrido modificación alguna desde su aportación

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada supondrá la denegación de la subvención, el reintegro en caso de que se haya concedido, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la actual normativa.

10º.- PLAZO DE RESOLUCION:

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvenciones será de SEIS MESES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

11º. RECURSOS.

Procederá contra el Acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes aprobando las correspondientes bases y la correspondiente Convocatoria, el Recurso de reposición ante la Junta Rectora en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de las presentes bases reguladoras, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de las presentes bases.

Procederá contra las resoluciones de Sr. Presidente concediendo o denegando las referidas subvenciones el Recurso de reposición ante la Sra. Presidente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión o denegación, y posteriormente, en su caso, el Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la concesión o denegación.

TERCERO.- Publicar convocatoria en la BNDS, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y una vez publicado el anuncio extractado, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conforme al artículo 13 de la Ordenanza municipal de Subvenciones (B.O.P. Nº 68 de 14 de mayo de 2007).

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención de Fondos a efectos de su remisión a la BNDS y a los miembros de la comisión de Valoración a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, en Arona a 25 de octubre de 2023.

EL PRESIDENTE,

**LA VICESECRETARIA,
SECRETARIA GRAL. EN FUNCIONES,**

